

REFERENCIA: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER TABARES SERNA
DEMANDADOS: JHON JAIRO SANCHEZ MARQUEZ
DORALBA ALZATE ALZATE
RADICACIÓN: 2021-00120

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 022

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
Salamina, Caldas, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)



Procede el despacho a decidir sobre la admisibilidad o rechazo de proceso de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, donde es demandante el señor FRANCISCO JAVIER TABARES SERNA y demandados los señores JHON JAIRO SANCHEZ MARQUEZ y DORALBA ALZATE ALZATE.

Mediante auto del diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), este despacho inadmitió el presente trámite al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, y concedió un término de cinco (5) días para corregirlo, so pena de ser RECHAZADO, de conformidad con la citada normativa.

Dentro de dicho término, si bien es cierto se allegó subsanación de la demanda, la misma se radico de manera extemporánea el pasado 14 de enero de 2022 y el termino de subsanación feneció el 12 de enero de 2022 a las 06:00 p.m.

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a la norma en cita, respecto de los requerimientos realizados por este despacho judicial en la providencia en mención; se procederá a RECHAZAR el presente proceso declarativo, ordenando el archivo del expediente y la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL de Salamina, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, donde es demandante el señor FRANCISCO JAVIER TABARES SERNA -identificado con la c.c. 15.960.904- en contra de los señores JHON JAIRO SANCHEZ MARQUEZ -identificado con la c.c. 15.958.569- y DORALBA ALZATE ALZATE.-identificada con la c.c. 24.435.863-, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente según lo considerado.

TERCERO: REALIZAR el registro del presente rechazo, dentro del sistema de información TYBA, con el fin de que se realice la compensación respectiva dentro del reparto, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

**Tulio Ancizar Cardona Salazar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

354b0bf2adf1f0c8f6391f5a8eac7d7305e336fe442542dce54a66083bec4c1a

Documento generado en 18/01/2022 06:33:39 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**